



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento  
de Nuestra Diversidad"

## RESOLUCION DIRECTORAL N°140 -2012-OEFA/DFSAI

San Isidro, 01 JUN. 2012

### VISTOS:

La Carta N° 174-2011-OEFA/DFSAI por el que se inicia procedimiento administrativo sancionador a la empresa Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C., el escrito de descargo presentados con fecha 02 de agosto del 2011, los demás actuados en el Expediente N° 108-2011-DFSAI/PAS; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- a) Del 13 al 16 de octubre del 2010, se realizó la Supervisión Regular a la Unidad Minera "Catalina Huanca" de la empresa Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C (en adelante, Catalina Huanca), a cargo de la empresa supervisora Asesores y Consultores Mineros S.A. (en adelante, la Supervisora), con la finalidad de verificar el cumplimiento de normas de protección y conservación del ambiente en todas las áreas que comprende la unidad e instalaciones involucradas.
- b) Mediante Informe de Supervisión N° 013-MA-2010-ACOMISA (en adelante, Informe de Supervisión), se presentó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA los resultados de la Supervisión Regular antes descrita, acompañado de las actas respectivas y demás medios probatorios.
- c) Con fecha 22 de julio del 2011 fue notificada la Carta N° 174-2011-OEFA/DFSAI, a través de la cual la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador contra Catalina Huanca.
- d) Mediante carta s/n, recibida el 02 de agosto del 2011, Catalina Huanca presentó su descargo al presente procedimiento administrativo sancionador.
- e) En virtud de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013<sup>1</sup>, se crea el OEFA.
- f) Al respecto, el artículo 11° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>2</sup>, establece como funciones generales del OEFA

<sup>1</sup> DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE. DECRETO LEGISLATIVO N° 1013.

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

(...)

<sup>2</sup> LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL. LEY N° 29325.

Artículo 11°.- Funciones generales



## RESOLUCION DIRECTORAL N°440-2012-OEFA/DFSAI

la función evaluadora, supervisora directa, supervisora de entidades públicas, fiscalizadora, sancionadora y normativa.

- g) Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325<sup>3</sup>, se señala que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentren realizando.
- h) Con Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se inicia el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al OEFA.
- i) En este sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, publicada el 23 de julio del 2010, se aprueban los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del sector minería entre el OSINERGMIN y el OEFA, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 22 de julio del 2010.

## II. IMPUTACIONES

### 2.1 Incumplimiento en los plazos señalados de la recomendación N° 4 de la Supervisión Regular 2009, constatado en la Supervisión Regular del año 2010.

Recomendación N° 4: Implementar un sistema de impermeabilización de la vía y patio, en el sector de la zona de concentrados de zinc.

Esta infracción es sancionable de conformidad con lo establecido en el rubro 13<sup>4</sup> del anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificado por

---

Son funciones generales del OEFA:

(...)

**d) Función Fiscalizadora y Sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

(...)

<sup>3</sup> **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL. LEY N° 29325.**

**Disposiciones Complementarias Finales.**

**Primera.- (...)**

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

(...)

**CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES GENERALES Y ESCALAS DE MULTAS Y SANCIONES DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN MINERA. RESOLUCIÓN 185-2008-OS/CD. MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 257-2009-OS/CD.**



**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2012-OEFA/DFSAI**

- c) Respecto a la recomendación N° 4, en el mencionado escrito informó lo siguiente:

*“Acción Realizada.-*

*Se ha construido un muro de contención al borde del acceso para evitar cualquier derrame hacia el río, se adjunta fotografía.*

*Respecto a la impermeabilización de la vía y patio en el sector de concentrados de zinc la Dirección Técnica Minera, en su inspección de verificación de las instalaciones adicionales sin modificar la capacidad instalada de la planta de beneficio “San Jerónimo” del 18 de febrero del 2010, nos hizo dos recomendaciones con los mismos objetivos incluyendo un lavadero de llantas y una losa de concreto además el rediseño del patio de transferencia que queda contiguo al patio de filtrado de concentrado de zinc. Por este motivo, se ha desarrollado un estudio técnico integral, para cubrir las dos zonas con un solo sistema de lavado de llantas, sistema de impermeabilización, losa de concreto, canaletas, etc. dando cumplimiento a las observaciones de Osinergmin y de la Dirección Técnica Minera. El estudio fue presentado a la Dirección Técnica Minera para su aprobación, según cargos de ingreso N° 2035222 y N° 02042854 Se informará al OEFA tan pronto nos den el visto bueno para la construcción”.*

- d) Catalina Huanca afirma que de la inspección de obra de fecha 18 de febrero del 2010, se efectuó dos (02) recomendaciones recogidas en la Resolución N° 343-2010-MEM-DGM/V, de fecha 06 de setiembre del 2010, a través de la cual se le otorga la autorización de funcionamiento de las instalaciones de equipos adicionales y otras instalaciones auxiliares para la ampliación de la sección de filtrado de concentrado de zinc, ampliación de la sección de filtrado de relave, patio de transferencia y servicios auxiliares.
- e) Respecto a las recomendaciones, la Resolución mencionada en el párrafo anterior y sustentada mediante Informe N° 266-2010-MEM-DGM-DTM/PB, estableció lo siguiente:
- Recomendación N° 5.- La empresa debe construir una losa de concreto y un sistema de lavado de llantas en las áreas de salidas del edificio de concentrados de zinc y el almacén de carguío y despacho de concentrados.
  - Recomendación N° 6.- La empresa debe plantear un rediseño del patio de transferencia en lo referente a la impermeabilización del vaso, para garantizar cualquier potencial de contaminación del suelo de cimentación y las aguas subterráneas en el área de dicha instalación.
- f) Catalina Huanca manifiesta que tanto la recomendación N° 5 como la N° 6 se aplican a la misma área (patio de concentrados de zinc) que fue observada y por la cual se estableció la recomendación N° 4 durante la Supervisión Regular 2009. En relación con la recomendación N° 5, señala que se refiere, en estricto, a dicha zona; y en relación con la recomendación N° 6, indica que está referida al patio de transferencia,



**RESOLUCION DIRECTORAL N°140 -2012-OEFA/DFSAI**

la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD, que aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, concordado con el anexo<sup>5</sup> de la Resolución de Gerencia General N° 527, que aprueba criterios para la aplicación de la sanción prevista en el rubro 13 antes mencionado.

**III. ANÁLISIS****3.1 Incumplimiento en los plazos señalados de la recomendación N° 4 de la Supervisión Regular 2009, constatado en la Supervisión Regular del año 2010.**

**Recomendación N° 4: Implementar un sistema de impermeabilización de la vía y patio, en el sector de la zona de concentrados de zinc.**

**3.1.1 Descargo**

- a) Catalina Huanca comienza su descargo señalando que la recomendación N° 4 corresponde a la Supervisión Regular del año 2009, como se verifica en el acta con fecha 19 de noviembre del 2009; la misma que fue efectuada por la empresa supervisora ACOMISA.
- b) Dicho lo anterior, advierte que, mediante escrito de fecha 12 de octubre del 2010 dirigido al OEFA, Catalina Huanca informó sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la supervisión mencionada en el párrafo anterior. Hace hincapié que dicho escrito fue realizado con fecha anterior a la Supervisión Regular correspondiente al año 2010.

Rubro	Tipificación de la Infracción Art. 1 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional	Base Legal	Supervisión Minera
13	Incumplir las recomendaciones en la forma, modo y/o plazo establecido por los supervisores	Artículo 31° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Artículo 24° inciso p) del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM. Artículo 23° inciso m) del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N°. 2005-2009-OS/CD.	Hasta 8 UIT

<sup>5</sup> **APRUEBAN CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PREVISTA EN EL RUBRO 13 DE LA ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD MINERA, APROBADA POR RES. N° 185-2008-OS/CD. RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 527.**

**Anexo**

**Criterios específicos que se deberán tomar en cuenta para la aplicación de la escala de multas aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD.**

Rubro de la Tipificación de las Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones	Infracción	Sanción por Ocurrencia			
		1° vez	2° vez	3° vez	4° vez en adelante
13	Incumplir las recomendaciones en la forma, modo y/o plazo establecido por los supervisores.	2 UIT	4 UIT	6 UIT	6 UIT

Nota: Para determinar la sanción se verificará el incumplimiento respecto de la misma recomendación.



**RESOLUCION DIRECTORAL N°140 -2012-OEFA/DFSAI**

que es una zona contigua, razón por la cual tiene relación con la aplicación de medidas ambientales en el área en cuestión.

- g) Por lo expuesto, a través de los escritos N° 2035222 y N° 2042854, de fechas 13 de octubre del 2010 y 12 de noviembre del 2010, respectivamente, Catalina Huanca presentó a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas los diseños técnicos para su aprobación para dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Dirección Técnica Minera; lo cual, a su vez, permitiría dar cumplimiento de manera integral a la recomendación N° 4, materia del presente inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- h) Posteriormente, se solicitó a la Dirección General de Minería ampliar el plazo de cumplimiento de las recomendaciones N° 5 y 6, debido a las fuertes lluvias en la zona de operaciones, lo cual retrasaba considerablemente los trabajos. Catalina Huanca señala que se trataba de causas ajenas a su voluntad y diligencia. De esta manera, la Dirección Técnica Minera, a través del Auto Directoral N° 528-2010-MEM-DGM/DTM, notificado con fecha 10 de enero del 2011, amplió el plazo para el cumplimiento de dichas recomendaciones hasta el 15 de junio del 2011.
- i) El 27 de enero del 2011 ocurrió un inusual huayco en la quebrada Rajaure, zona de operaciones de la planta de beneficio y de la relavera Rajaure (Pacuni). Este hecho de fuerza mayor, inevitable, imprevisible e irresistible obligó a Catalina Huanca a paralizar las operaciones. Se solicitó una nueva ampliación del plazo, solicitud que fue declarada improcedente por la Dirección General de Minería, mediante Resolución N° 187-2011-MEM-DGM de fecha 10 de junio del 2011.
- j) Con fecha 01 de julio del 2011, Catalina Huanca presentó ante la Dirección General de Minería un recurso de reconsideración contra la resolución mencionada en el párrafo anterior.
- k) Para finalizar, Catalina Huanca reitera que la recomendación N° 4, materia de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se encuadra dentro de las recomendaciones N° 5 y 6 efectuadas por la Dirección Técnica Minera, autoridad competente en el sector Energía y Minas para autorizar nuevos componentes mineros. El plazo de término del cumplimiento de dichas recomendaciones aún se encuentra pendiente de resolver por la Dirección General de Minería; por lo que no podría ser válidamente pasible de sanción.

**3.1.2 Análisis**

- a) Revisado el Informe de Supervisión Regular 2009, Informe N° 19-MA-2009-ACOMISA, que obra en el expediente N° 075-2009-MA/R, se verifica que del 17 al 19 de noviembre del 2009 se llevó a cabo la Supervisión Regular, correspondiente a dicho año, sobre el cumplimiento de normas ambientales, de las medidas de manejo ambiental, de las actividades de protección y conservación del ambiente y de las



## RESOLUCION DIRECTORAL N°140-2012-OEFA/DFSAI

contingencias aprobadas por la autoridad, con respecto a la Unidad Minera "Catalina Huanca".

- b) En el mencionado informe, respecto a la observación y recomendación N° 4, se señala lo siguiente:

### Observación N° 4.-

*"Planta San Jerónimo, vía y patio de carguío de concentrados de zinc se debe implementar la impermeabilización de vías de circulación, del patio de concentrados de zinc y proteger el borde de la quebrada mediante sistema de contención".*

### Recomendación N° 4.-

*"Se recomienda al Titular minero implementar un sistema de impermeabilización de la vía y patio, en el sector de la zona de concentrados de zinc; así mismo, proteger el borde del talud de la quebrada mediante un sistema que evite la caída de aguas contaminadas con mineral al cauce natural".*

- c) En la misma recomendación, se estableció un plazo al titular minero de 120 días para su ejecución. Tanto la observación como la recomendación N° 4 y su respectivo plazo de cumplimiento obran a folio 28 del expediente N° 075-2009-MA/R. En ese sentido, resulta que el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la recomendación N° 4 fue el 17 de mayo del 2010.
- d) La verificación del cumplimiento de la recomendación en cuestión se realizó en el marco de la Supervisión Regular, correspondiente al año 2010, sobre el cumplimiento de normas de protección y conservación del ambiente en todas las áreas que comprende la Unidad Minera "Catalina Huanca" e instalaciones involucradas. Esta Supervisión Regular se llevó a cabo del 13 al 16 de octubre del 2010, esto es, vencido el plazo conferido para el cumplimiento de la recomendación N° 4.
- e) Al respecto, en el Informe de Supervisión Regular 2010, Informe N° 13-MA-2010-ACOMISA, específicamente en las tablas de "Recomendaciones Verificadas" e "Incumplimientos Verificados", obrantes a folios 49 - 50 y 52, respectivamente, del expediente N° 108-2011-DFSAI/PAS, se fija como grado de cumplimiento de la recomendación N° 4 en un 40% y se detalla lo siguiente:

*"Se ha verificado que el titular no ha implementado la impermeabilización de las vías de circulación y del patio de concentrados de zinc; la única actividad realizada fue la protección del borde de la quebrada mediante un muro de concreto que sobresale el nivel de la vía".*

- f) Sobre el particular, se observa que Catalina Huanca cumplió en parte la recomendación N° 4, esto es, que cumplió con la protección del borde del talud de la quebrada para evitar el derrame producto de la caída de aguas contaminadas con



**RESOLUCION DIRECTORAL N°140-2012-OEFA/DFSAI**

mineral al cauce natural, mediante la instalación de un muro de concreto. Esto se evidencia con la fotografía N° 64, obrante a folio 128 del Informe de Supervisión.

- g) Lo anterior es la razón por la que el presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado por el incumplimiento de la recomendación N° 4, toda vez que el titular minero no la cumplió en su totalidad, faltando la implementación de un sistema de impermeabilización de la vía y patio de la zona de concentrados de zinc.
- h) Con relación a este incumplimiento, Catalina Huanca señala que el 18 de febrero del 2010 se llevó a cabo una inspección de obra por parte de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, producto de la cual se expidió el Informe N° 266-2010-MEM-DGM-DTM/PB y la Resolución N° 343-2010-MEM-DGM/V de fecha 06 de setiembre del 2010, a través de la cual la Dirección General de Minería le notifica que debe cumplir con implementar las recomendaciones indicadas en el mencionado informe, dos de las cuales señalan lo siguiente:
- La empresa debe construir una losa de concreto y un sistema de lavado de llantas en las áreas de salidas del edificio de concentrados de zinc y el almacén de carguío y despacho de concentrados (en adelante, recomendación N° 5).
  - La empresa debe plantear un rediseño del patio de transferencia en lo referente a la impermeabilización del vaso, para garantizar cualquier potencial de contaminación del suelo de cimentación y las aguas subterráneas en el área de dicha instalación (en adelante recomendación N° 6)
- i) Catalina Huanca afirma que el cumplimiento de ambas recomendaciones daría por cumplido, a su vez, la recomendación N° 4 de la Supervisión Regular del año 2009. Indica que la recomendación N° 5 se aplica a la misma área donde se efectuó la recomendación N° 4, es decir, al patio de concentrados de zinc; mientras que la recomendación N° 6 se encuentra relacionada a la aplicación de las medidas ambientales en dicha zona por tratarse de un área contigua.
- j) Sobre el particular, cabe indicar que la empresa estaba en la obligación de cumplir con la recomendación N° 4 dentro del plazo estipulado por la Supervisora, a fin de prevenir los posibles impactos negativos al ambiente; ello con independencia de las demás medidas preventivas o de mitigación dispuestas por el Ministerio de Energía y Minas.
- k) Además, advertimos que si bien el patio de concentrados de zinc y el patio de transferencias son zonas contiguas, no por ello existe una relación entre ellas; siendo que las acciones y medidas que se lleven a cabo para cumplir con las recomendaciones se encuentran claramente diferenciadas. Esto es, en el caso de la recomendación N° 5, se debe construir una losa de concreto e implementar un



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 140-2012-OEFA/DFSAI

sistema de lavado de llantas en las áreas de salidas del edificio de concentrados de zinc y el almacén de carguío y despacho de concentrados; mientras que en el caso de la recomendación N° 6 se trata de rediseñar el patio de transferencia, una zona distinta al patio de concentrados de zinc; es decir, son ambientes separados, o contiguos, según el titular minero, pero finalmente separados. Por tanto, los trabajos que se hagan en cada una de dichas áreas son independientes.

- l) Teniendo en cuenta lo anterior, únicamente el cumplimiento de la recomendación N° 5 implicaría, a su vez, el cumplimiento de la recomendación N° 4 de la Supervisión Regular 2009, toda vez que ambas se aplican a la misma área. Cuando la recomendación N° 5 menciona a las áreas de salidas del edificio de concentrados de zinc y el almacén de carguío y despacho de concentrados, se refiere, pues, a la vía de acceso que conduce al patio de concentrados de zinc y al almacén y despacho antes referidos, los mismos que se encuentran dentro del área de concentrados.
- m) Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar que la fecha de vencimiento para cumplir con la recomendación N° 4 fue el 17 de mayo del 2010 y la Resolución N° 343-2010-MEM-DGM/V, por la cual Catalina Huanca fue informada de las recomendaciones N° 5 y 6, es de fecha 06 de setiembre del 2010; la recomendación N° 5 dispuesta por el Ministerio de Energía y Minas fue conocida por la empresa luego de que venció el plazo para cumplir con la recomendación N° 4 dispuesta por la supervisora. Por tanto, carece de relevancia que la recomendación N°5 del MEM comprenda a la recomendación N° 4 dispuesta por la Supervisora, en tanto lo importante para el presente caso es que queda en evidencia que la empresa no cumplió con esta última recomendación dentro del plazo estipulado.
- n) A mayor abundamiento, recién con fecha 12 de octubre del 2010 el titular minero comunicó al OEFA sobre las recomendaciones hechas en la Supervisión Regular 2009, señalando que, respecto a la recomendación N° 4, ella se subsanaría cuando se efectúen las recomendaciones N° 5 y 6 producto de la inspección a cargo de la Dirección Técnica Minera; y para llevarse a cabo esto último, resulta necesaria la aprobación de los diseños técnicos por parte de la Dirección General de Minería. Esto es, la propia empresa admite que no cumplió con la recomendación N° 4 dentro del plazo otorgado.
- o) Por otro lado, con respecto a lo alegado por la empresa sobre su solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de las recomendaciones N° 5 y 6 del Ministerio de Energía y Minas, en razón a las lluvias continuas y al huayco ocurrido el 27 de enero del 2011; cabe señalar que dichos argumentos carecen de pertinencia al basarse en hechos posteriores a la fecha de vencimiento para el cumplimiento de la recomendación N° 4 dispuesta por la Supervisora.
- p) Por lo expuesto, queda evidenciada la falta de implementación de un sistema de impermeabilización de la vía y patio de la zona de concentrados de zinc, que estaba incluida en la recomendación N° 4 de la Supervisión Regular del año 2009 dentro del plazo otorgado, por lo que se incumplió con dicha recomendación; por lo que





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 140 -2012-OEFA/DFSAI

corresponde sancionar a la empresa con una multa ascendente a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en el rubro 13 del anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD, que aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, concordado con el anexo de la Resolución de Gerencia General N° 527, que aprueba criterios para la aplicación de la sanción prevista en el rubro 13 antes mencionado.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.** con una multa ascendente a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de pago, por haber cometido una (01) infracción por incumplimiento de recomendación, de acuerdo con lo dispuesto en el rubro 13 del anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD, que aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, concordado con el anexo de la Resolución de Gerencia General N° 527, que aprueba criterios para la aplicación de la sanción prevista en el rubro 13 antes mencionado.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

**Artículo 3°.-** Contra la presente Resolución es posible la interposición de los Recursos Impugnativos de Reconsideración y/o de Apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.

ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA